

Villavicencio - Meta, julio 24 de 2026

«Un derecho no es algo que alguien te da, es algo que nadie te puede quitar.» Ramsey Clark

Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia. Eduardo J. Couture

SEÑOR @ JUEZ O MAGISTRADO DE TUTELA (REPARTO)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: REF: Acción de Tutela **CON MEDIDA PROVISIONAL** para proteger el derecho fundamental: al debido proceso, igualdad y Buena Fe y acceso a cargos públicos, por mérito promovida por ERNESTO RAMOS GOMEZ, en contra de la Fiscalía General de la Nación; Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía; Director Ejecutivo de la Fiscalía y Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía.

ACCIONANTE:

ERNESTO RAMOS GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° de Villavicencio

ACCIONADOS:

- 1- *FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCAL GENERAL DE LA NACION
Luz Adriana Camargo Garzón*
- 2- *COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA
NACION – PRESIDENTA ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN
o quien ejerza el cargo*
- 3- *DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION-
DIRECTOR EJECUTIVO. Alejandro Giraldo López o quien ejerza el cargo*
- 4- *SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBDIRECTOR DE
TALENTO HUMANO. José Ignacio Angulo Murillo o quien ejerza el cargo*

El suscrito, identificado con cedula de ciudadanía No. de Villavicencio, con domicilio en la ciudad de, en ejercicio del derecho constitucional a impetrar la acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y normas legales reglamentarias, me permito presentar ante su despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA contra: 1-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de la Fiscal General de la Nación; 2-COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a través de su presidenta; 3-DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través de su Director y 4 – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO a través del subdirector; con el fin de obtener la protección de mis derechos fundamentales al Debido Proceso; a la Igualdad, Buena Fe y al mérito por posición en lista de elegibles. los cuales encuentro vulnerados y/o amenazados por la acción u omisión de las entidades accionadas.

Para sustentar mi solicitud, expongo ante usted los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo 001 de 2025 la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN convocó a concurso de méritos FGN 2024, para la provisión de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL IV**, identificado con el código **OPECE I-201-M-01 (250)**, modalidad INGRESO, en el marco del **Concurso de Méritos FGN 2024**.

El Acuerdo 001 de 2025 (Norma rectora del concurso), que regula la "Audiencia Pública de Escogencia", impone esta obligación de forma ineludible a la administración indicando que:

“ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, en estricto orden descendente, CADA ELEGIBLE SELECCIONE LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA VACANTE DE SU

PREFERENCIA en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo. En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, **deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer**, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.”

SEGUNDO: Me inscribí para el cargo de empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL IV**, identificado con el código **OPECE I-201-M-01 (250)**, modalidad ingreso, en el marco del **Concurso de Méritos FGN 2024**, y para ello me registré en la plataforma SIDCA 3 de la Universidad Libre, en donde se creó una cuenta o canal digital de comunicación personal a través de mi correo personal **gomezramosernesto60@gmail.com**; subiendo o cargando en la cuenta múltiples documentos, entre ellos fiel copia de mi documento de identificación cedula de ciudadanía No. 86.040.441, la cual mantiene al alcance y disposición en el concurso para SIDCA3 y la Fiscalía General de la Nación; así mismo, se incluyó los empleos vacantes y su distribución de las vacantes.

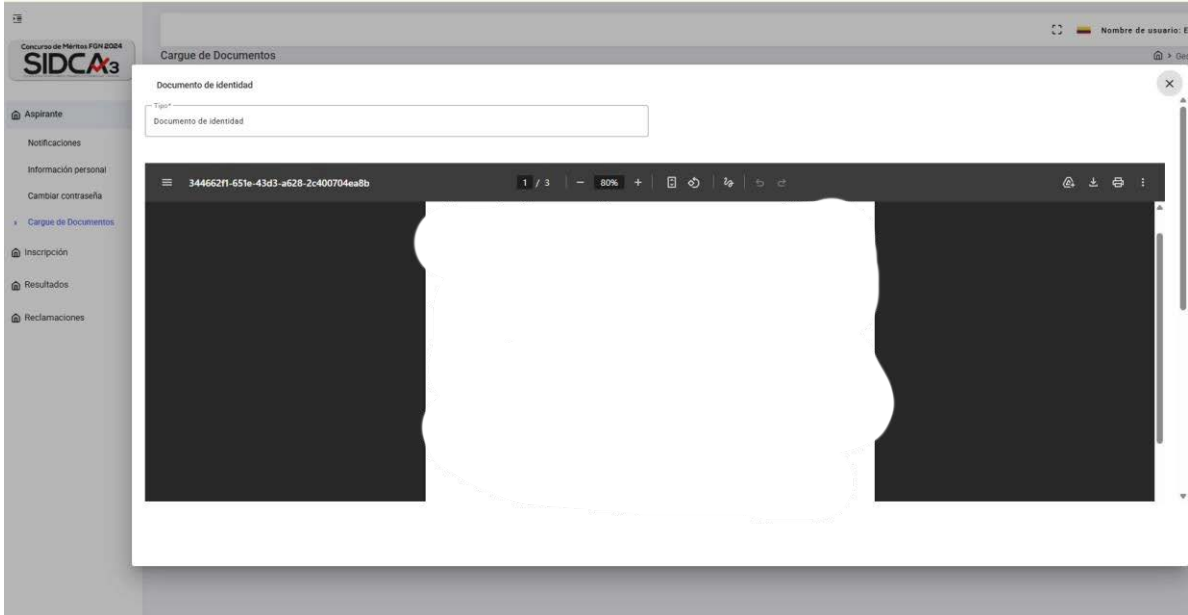
El Acuerdo 01 de 20225, establece:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la “**Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos**”, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3. Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad



Resultados

Denominación	Entidad	Nivel
ASISTENTE DE FISCAL IV	FISCALÍA	Jerárquico
		TÉCNICO
Código de empleo	Número de inscripción	Proceso / subproceso
I-201-M-01-(250)		INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
Salario		
\$ 4.923.764,00		

Ubicación de Empleo

Distribución de las Vacantes

ANTIOQUIA: (9) ARAUCA: (1) ATLANTICO: (7) BOGOTÁ: (15) BOLIVAR: (4) BOYACÁ: (2) CALDAS: (1) CALI: (9) CAQUETA: (3) CAUCA: (3) CESAR: (4) CHOCÓ: (3) CORDOBA: (5) CUNDINAMARCA: (1) GUAVIARE: (2) HUILA: (4) LA GUAJIRA: (2) MAGDALENA: (2) MAGDALENA MEDIO: (2) MEDELLIN: (10) META: (7) NARIÑO: (6) NIVEL CENTRAL: (120) NORTE DE SANTANDER: (5) RISARALDA: (1) SANTANDER: (8) SUCRE: (1) TOLIMA: (12) VALLE DEL CAUCA: (1) "Durante la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes y en estricto orden de mérito, el elegible con opción de nombramiento seleccionará la Dirección Seccional o Subdirección Regional (según corresponda) de la denominación del empleo que escogió al momento de la inscripción."

“ANTIOQUIA: (9) ARAUCA: (1) ATLANTICO: (7) BOGOTA : (15) BOLIVAR: (4) BOYACÁ: (2) CALDAS: (1) CALI: (9) CAQUETA: (3) CAUCA: (3) CESAR: (4) CHOCÓ: (3) CORDOBA: (5) CUNDINAMARCA: (1) GUAVIARE: (2) HUILA: (4) LA GUAJIRA: (2) MAGDALENA: (2) MAGDALENA MEDIO: (2) MEDELLIN: (10) META: (7) NARIÑO: (6) NIVEL CENTRAL: (120) NORTE DE SANTANDER: (5) RISARALDA: (1) SANTANDER: (8) SUCRE: (1) TOLIMA: (12) VALLE DEL CAUCA: (1) “**Durante la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes y en estricto orden de mérito, el elegible con opción de nombramiento seleccionará la Dirección Seccional o Subdirección Regional (según corresponda) de la denominación del empleo que escogió al momento de la inscripción.**”

TERCERO: la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía, expidió la Resolución No.09008 DE 2025 (11 DE DICIEMBRE) “Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante, de conformidad con las listas de elegibles resultantes de los concursos de méritos en el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación”

Señalando en su artículo 3. Definiciones

1. **Audiencia pública de escogencia de vacante:** mecanismo utilizado para que los integrantes de una misma lista de elegibles, SELECCIONEN LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE SU PREFERENCIA, cuando se va a proveer un número plural de vacantes distribuidas de acuerdo con la estructura orgánica de la FGN. La escogencia se hace en estricto orden de mérito y de acuerdo con las vacantes disponibles.

CUARTO: Con la Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026, se dispuso la lista de elegibles “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”, modificada mediante resolución No. 30700-00201 del 28-05/2026; en donde se evidencia que el suscrito ocupó la posición 70.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE I-201-M-01-(250), en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	52293791	LUZ MARY TOVAR	83.80
2	Cédula de Ciudadanía	88232535	TOMAS ARMANDO CONTRERAS CARVAJAL	81.90
3	Cédula de Ciudadanía	77104626	JOSE MIGUEL ROJAS BARROS	80.00
4	Cédula de Ciudadanía	85467459	ALEXANDER ACOSTA DUQUE	79.80
5	Cédula de Ciudadanía	91527278	WILMER HERNANDEZ JIMENEZ	79.00
6	Cédula de	93394597	EDDY JAVIER BOCANEGRA MORENO	77.50

69	Cédula de Ciudadanía	1077425959	YEFER BEJARANO MORENO	68.10
69	Cédula de Ciudadanía	7690056	JORGE ENRIQUE TOVAR PINTO	68.10
70	Cédula de Ciudadanía	86040441	ERNESTO RAMOS GOMEZ	68.00
70	Cédula de Ciudadanía	79844678	CARLOS ROLANDO GALÁN SALAMANCA	68.00
71	Cédula de Ciudadanía	94070415	IVAN DARIO RODRIGUEZ OJEDA	67.90
71	Cédula de Ciudadanía	30669844	KATIA KARINA OLIVERO ORTEGA	67.90
71	Cédula de Ciudadanía	1017130152	YURANY MARCELA LOPERA URIBE	67.90
72	Cédula de Ciudadanía	1067842046	MARIA ISABEL AMADOR JAYK	67.80
72	Cédula de Ciudadanía	72228136	EFRAIN CESAR RAMIREZ LOPEZ	67.80
73	Cédula de Ciudadanía	23589142	CLAUDIA YANETH RINCON BECERRA	67.70
73	Cédula de Ciudadanía	1090383846	JAIME ALEXIS POVEDA PINEDA	67.70
73	Cédula de Ciudadanía	80763410	JULIAN DAVID CARDONA MOYA	67.70
73	Cédula de Ciudadanía	80220424	MANUEL OLIVER MEDINA RANGEL	67.70
73	Cédula de Ciudadanía	1144028544	JOHN MARIO ORTIZ PRADA	67.70

Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024".

Página 8 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
73	Cédula de Ciudadanía	1020397094	RODRIGO ANDRÉS QUINTANA ARBOLEDA	67.70
74	Cédula de Ciudadanía	1061709334	DIANA VANESSA QUINTERO PEÑA	67.60
74	Cédula de Ciudadanía	17337450	OMAR FERNANDO OSMA URIBE	67.60
75	Cédula de Ciudadanía	1032405483	JAVIER FERNANDO QUEVEDO BUITRAGO	67.50
75	Cédula de Ciudadanía	37840776	SULAY MARCELA MENDOZA MOGOTOCORO	67.50
75	Cédula de Ciudadanía	68290531	CLAUDIA MARCELA CISNEROS RIVAS	67.50
76	Cédula de Ciudadanía	1032494233	OMAR DAVID PAEZ CRUZ	67.40
76	Cédula de Ciudadanía	18594740	GABRIEL JAIME GALLEG0 ALZATE	67.40

QUINTO: Mediante envíos a mi correo personal ***gomezramosernesto60@gmail.com***, recibí varias comunicaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas: el requerimiento del diligenciamiento a mano y con huella del formato autorizando el estudio de seguridad; así como comunicaciones previas a la audiencia de escogencia de la ubicación geográfica del empleo; como también comunicaciones de múltiples acciones de tutela que instauraban los participantes en el concurso; lo cual resulta evidente que la fiscalía accedía directamente a mi información del SIDCA 3 en donde obtuvo mi correo personal ***gomezramosernesto60@gmail.com*** y *seguramente diferentes documentos obrantes, entre ellos mi documento de identidad.*

SEXTO: La Fiscalía General de la Nación para el 10 de junio del 2026, remitió a mi correo personal ***gomezramosernesto60@gmail.com***, comunicación de instrucciones para la audiencia de escogencia señalándola para el 18 de junio de 2026, para ello habilitaría el acceso a la audiencia a través de la plataforma CISCO WEBEX; así mismo indicaba que el día junio 16 del 2026 se haría una sesión de prueba técnica de verificación de conexión, audio y video entre los convocados; también anexo una lista de la ubicación geográfica de las vacantes ofertadas dentro del concurso; luego el día 11 de junio del 2026 especifico la ubicación geográfica y/o dependencia de ubicación de los empleos ofertados, lo cual sería de escogencia por cada uno de los elegibles conforme a su posición preferente en la lista; en ella estableció varias vacantes ubicadas en el departamento del Meta, como se observa en el listado:

SECCIONAL	DEPENDENCIA	CANTIDAD
NIVEL CENTRAL - ATLÁNTICO	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN	2
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	DELEGADA PARA LAS FINANZAS CRIMINALES	1
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	DIRECCIÓN DE APOYO TERRITORIAL	17
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL	3
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	7
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO	3
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN	5
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES	7
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	11
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES	8
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS	19
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	4
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE	20
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	7
NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ	UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESMANTELAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y CONDUCTA	1
NIVEL CENTRAL - CALI	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES	1
NIVEL CENTRAL - CALI	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS	1

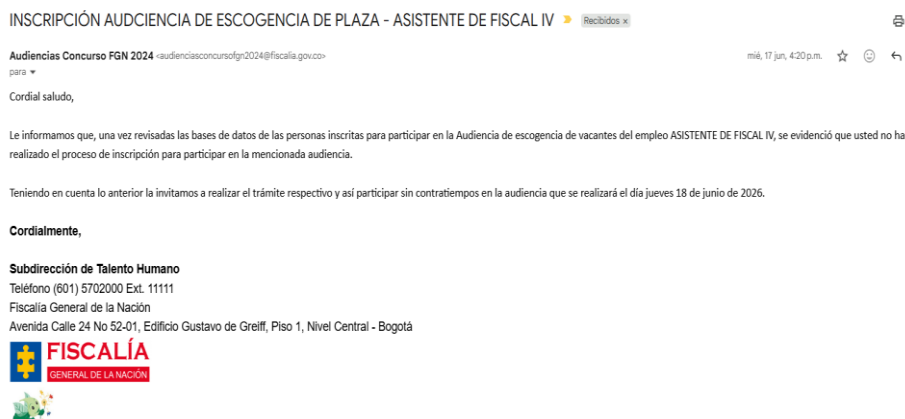
NIVEL CENTRAL - CESAR	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	1
NIVEL CENTRAL - CORDOBA	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES	2
NIVEL CENTRAL - MAGDALENA	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN	1
NIVEL CENTRAL - MEDELLÍN	DIRECCIÓN DE APOYO TERRITORIAL	1
NIVEL CENTRAL - MEDELLÍN	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES	2
NIVEL CENTRAL - MEDELLÍN	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	3
NIVEL CENTRAL - MEDELLÍN	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	1
NIVEL CENTRAL - META	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES	2

NIVEL CENTRAL - META	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	1
NIVEL CENTRAL - META	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE	1
NIVEL CENTRAL - META	UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESMANTELAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y CONDUCTA	1
NIVEL CENTRAL - NARIÑO	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES	1
NIVEL CENTRAL - NARIÑO	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	1
NIVEL CENTRAL - NORTE DE SANTANDER	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES	2
NIVEL CENTRAL - SANTANDER	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES	2
NIVEL CENTRAL - TOLIMA	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES	1
ANTIOQUIA	DIRECCIÓN SECCIONAL - ANTIOQUIA	8
ATLÁNTICO	DIRECCIÓN SECCIONAL - ATLÁNTICO	6
BOGOTÁ	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ	16
BOLÍVAR	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOLÍVAR	5
BOYACÁ	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOYACÁ	2
CALDAS	DIRECCIÓN SECCIONAL - CALDAS	1
CALI	DIRECCIÓN SECCIONAL - CALI	8
CAQUETÁ	DIRECCIÓN SECCIONAL - CAQUETÁ	3
CAUCA	DIRECCIÓN SECCIONAL - CAUCA	3
CESAR	DIRECCIÓN SECCIONAL - CESAR	4
CHOCÓ	DIRECCIÓN SECCIONAL - CHOCÓ	3

CÓRDOBA	DIRECCIÓN SECCIONAL - CÓRDOBA	3
CUNDINAMARCA	DIRECCIÓN SECCIONAL - CUNDINAMARCA	3
GUAJIRA	DIRECCIÓN SECCIONAL - LA GUAJIRA	2
GUAVIARE	DIRECCIÓN SECCIONAL - GUAVIARE	2
HUILA	DIRECCIÓN SECCIONAL - HUILA	6
MAGDALENA	DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA	1
MEDELLIN	DIRECCIÓN SECCIONAL - MEDELLÍN	4
META	DIRECCIÓN SECCIONAL - META	3
NARIÑO	DIRECCIÓN SECCIONAL - NARIÑO	2
NORTE DE SANTANDER	DIRECCIÓN SECCIONAL - NORTE DE SANTANDER	4
RISARALDA	DIRECCIÓN SECCIONAL - RISARALDA	2
SANTANDER	DIRECCIÓN SECCIONAL - SANTANDER	7
SUCRE	DIRECCIÓN SECCIONAL - SUCRE	1
TOLIMA	DIRECCIÓN SECCIONAL - TOLIMA	10
VALLE DEL CAUCA	DIRECCIÓN SECCIONAL - VALLE DEL CAUCA	1
TOTAL		250

SEPTIMO: el día 16 de junio del 2026 para la sesión de prueba técnica, desde mi lugar de residencia ubicada a pocos metros del palacio de justicia y de la Dirección Seccional de Fiscalía en Villavicencio y con excelente conexión por servicio de internet fibra óptica con el operador Claro, conecté por cable mi equipo de cómputo y al momento del llamado con apertura de video y audio tuve acceso sin contratiempos, me identifiqué con nombres completos e indique mi número de cédula, acto seguido hice presentación de mi documento de identidad y al respecto hicieron la observación por pixelación en el video; en una segunda oportunidad realice nuevamente la prueba ahora desde mi equipo celular con buenas características técnicas en conexión wifi a menos de dos metros del modem, en donde me indicaron que era buena la imagen y se hizo lectura de mi cédula de ciudadanía; en su defecto se concretó con los funcionarios de la Fiscalía la utilización del celular durante la audiencia del 18 de junio del 2026; vista la situación que la escogencia de la ubicación de mi empleo estaba supeditada a la aprobación o no desde la fiscalía, le sugerí a los delegados de la fiscalía si era posible que para el día 18 de junio del 2026 día de la audiencia, me trasladara hasta las instalaciones de la Dirección Seccional de Fiscalía en Villavicencio Meta y con esto evitar cualquier eventualidad en la comunicación, la respuesta fue tajante, tan solo se permitiría la escogencia en forma virtual desde el sitio de conexión del elegible.

OCTAVO: para el día 17 de junio del 2026 recibí comunicación a mi correo personal ***gomezramosernesto60@gmail.com*** recordándome el respectivo registro para participar en la audiencia para el día siguiente:.



NOVENO: el día 17 de junio del 2026 al termino de la tarde y una vez registre todos mis datos personales nombres completos documento de identidad y correo electrónico, me llegó comunicado a mi correo personal , *donde allegaron el soporte de inscripción* y el respectivo enlace del Link para conexión a la plataforma administrada desde una sala de la Fiscalía en Bogotá como se evidencia en la imagen:

sala Audiencias

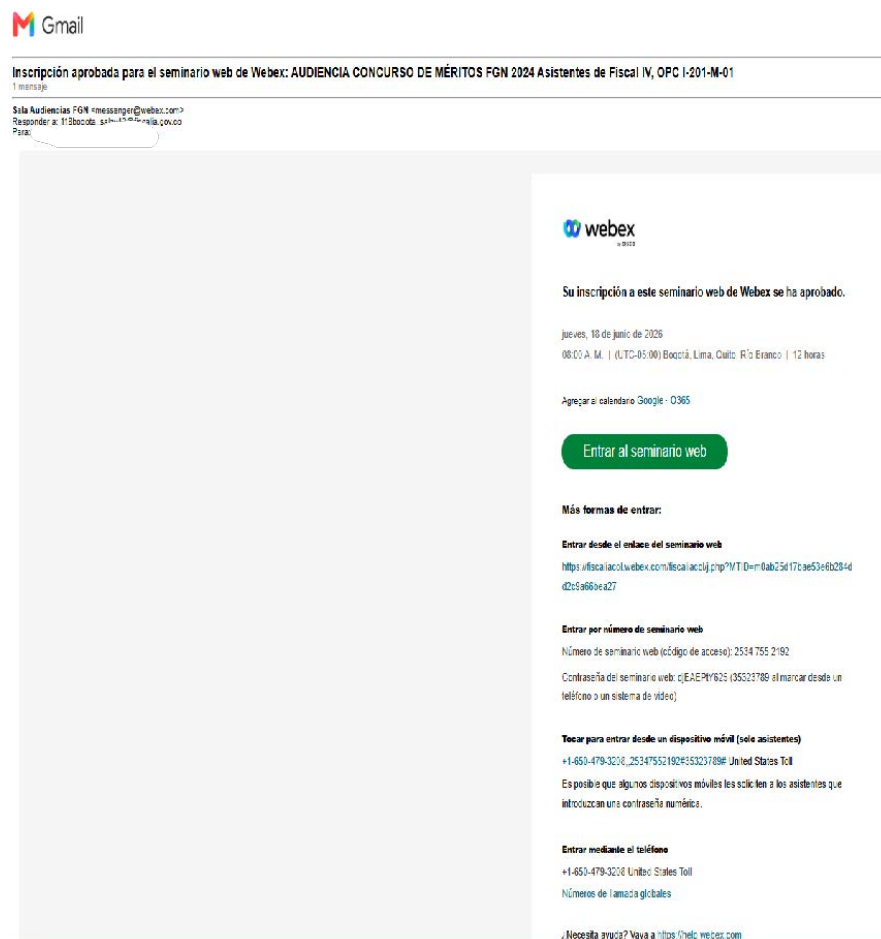
17 de junio de 2026 a las

FGN <messenger@webex.com>

5:18 p.m.

Responder a: 118bogota_salav12@fiscalia.gov.co

Para:



DECIMO: El día 18 de junio del 2026 con mi equipo celular, desde el mismo sitio que realicé la sesión de pruebas, hice conexión a la audiencia virtual de escogencia a través del link de acceso otorgado previamente. Estuve personalmente pendiente en audiencia y observé la dinámica que se desarrolló por el funcionario Monitor de la audiencia, en donde con algunos participantes fue tajante con las exigencias y con muchos otros mostró una mejor comunicación, en donde igualmente les preguntó qué cual era la ubicación geográfica y dependencia del empleo ofertado favorable elegida; así mismo, se respondían comunicación o mensajes por chat dados en la audiencia, situación que se evidenció en varios apartes del desarrollo de la audiencia previa a mi participación. Debo resaltar que el señor Monitor desde el inicio de la audiencia señaló que la audiencia se estaba grabando, y que se guardaría en custodia de la Fiscalía General de la Nación, como también se levantaría una acta resumiendo la misma en especial los sitios geográficos o dependencia de ubicación de las vacantes seleccionadas por los participantes.

2. ARGUMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS

Mi manifestación de vulnerabilidad a mis derechos al debido proceso, igualdad y buena fe y desconociendo a mis derechos inherentes al mérito por posición en lista de elegibles, se concentra a la vulnerabilidad de la convocatoria reglamentada en el **Acuerdo 001 de 2025 (Norma rectora del concurso)** en donde se estableció las condiciones y garantías del concurso señalando que quienes ocuparan listas de elegibles en los primeros puestos, tendrían preferencia para la escogencia o selección de la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia

“ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, en estricto orden descendente, CADA ELEGIBLE SELECCIONE LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA VACANTE DE SU PREFERENCIA en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la

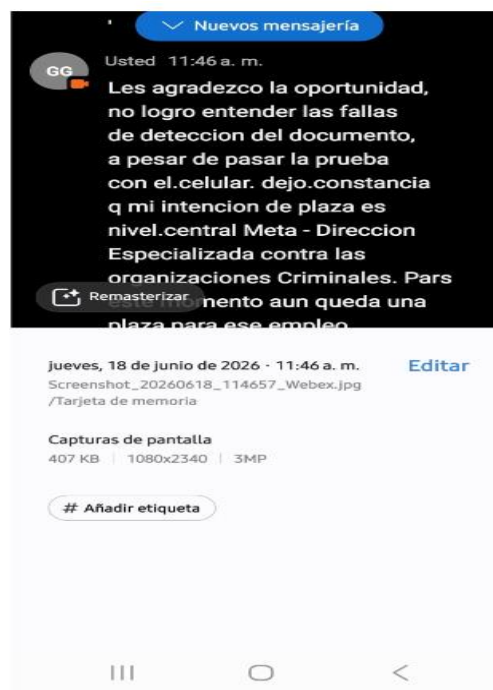
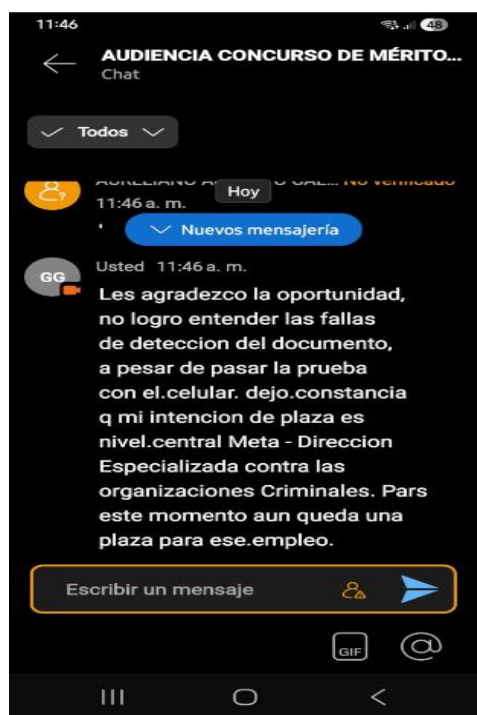
Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo. En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, **deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer**, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

Previamente a mi turno para la selección de la ubicación de la vacante; algunos elegibles con posición de mejor preferencia, manifestaron como sitio del empleo en el Meta, así:

POSICION RESOLUCION LISTA ELEGIBLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CALIFICACION DEFINITIVA	SITIO O UNIDAD SELECCIONADA
21	VERONICA PATRICIA ANDREW CRUZ	74.2	NIVEL CENTRAL - META ESP CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES
56	BRAHYAN ANDRES SANCHEZ MEJIA	69.5	DIRECCION SECCIONAL META
61	CRISTIAN CAMILO ROJAS MORA	69	DIRECCION SECCIONAL META
70	ERNESTO RAMOS GOMEZ	68	

En mi caso en particular cuando llegó el momento de mi turno, conforme a la lista de elegibles, el señor Monitor funcionario de la Fiscalía, ordenó abrir cámara y audio y en su defecto exigió mi identificación, acto seguido me identifique a viva voz mi nombre completo con apellidos, con mi numero de cedula de identificación, luego indicó que exhibiera el documento de identidad, inmediatamente mostré mi cedula de ciudadanía desde mi celular, en donde me era legible el documento; sin embargo, desde la fiscalía insistían que no les era legible y a pesar de hacer varios movimientos y reubicarme dentro del espacio de mi oficina, desde la fiscalía insistían que no les resultaba legibles, al final escuché la orden del Monitor que dispuso cierren cámara y audio. **Este acto me sorprendió en tanto en el tiempo que estuvo la cámara y audio abierto, no me concedió en ningún momento**

la oportunidad como tampoco me preguntó, que sitio geográfico o dependencia de la vacante era de mi preferencia, al cual tenía derecho por mi posición en lista de elegibles conforme lo establece el artículo 46 del Acuerdo 01 del 2025; luego la única opción que tuve en audiencia, donde todos los interesados estábamos conectados, fue la de expresar y hacer manifestación de escoger mi empleo y su ubicación mediante mensaje por el chat de la audiencia, lo cual hice minutos seguidos al cierre de cámara y audio; en el chat de la audiencia escribí, como se observa en la siguientes imágenes en la fecha y hora que indica:



IMAGENES manifestación expresa y clara mediante mensaje chat con fecha junio 18 del 2026 a las 11:46 am, en plena audiencia concurso de méritos en la escogencia de la ubicación del empleo señalando la vacante NIVEL CENTRAL META – DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES – CRIMINALES / Esta manifestación correspondía a la segunda vacante ofertada, en tanto la otra opción ya la había seleccionado la elegible Verónica Patricia Andrew Cruz por su posición preferente No. 21

Como se observa en la imagen mi llamado en audiencia fue minutos antes de las 11:46 am del día 18 de junio del 2026; donde continúe conectado a la audiencia en busca de una nueva oportunidad, sin embargo, resultó en vano; al momento que le ofrecieron la oportunidad al señor Javier Fernando Quevedo Buitrago posición 75, el elegible escogió la vacante NC - META ESP CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES, la cual fue avalada por el Monitor al aceptar su

escogencia; vacante que resultaba ser la misma que les había escrito mediante chat. en ese momento entendí configurándose la negación al derecho inherente a mi posición de elegibilidad en lista de escoger el sitio geográfico, vulnerándose el debido proceso, derecho a la igualdad y buena fe.

POSICION RESOLUCION LISTA ELEGIBLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CALIFICACION DEFINITIVA	SITIO O UNIDAD SELECCIONADA
70	CARLOS ROLANDO GALAN SALAMANCA	68	NIVEL CENTRAL - BOGOTÁ APOYO TERRITORIAL
75	JAVIER FERNANDO QUEVEDO BUIRAGO	67.5	NIVEL CENTRAL - META ESP CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES
78	DIEGO FERNANDO ORTIZ MORENO	67.2	NIVEL CENTRAL - META U. ESP INV. DESMANTELAMIENTO ORGANIZACIONES
84	JAIBER JIMENEZ PATIÑO	66.6	NIVEL CENTRAL - META ESP RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
84	CESAR ARTURO ORTIZ UMAÑA	66.6	DIRECCION SECCIONAL META
88	RAFAEL RICARDO CARDOZO RODRIGUEZ	66.2	NIVEL CENTRAL - META ESP CONTRA VIOLACIONES DDHH

Luego de ser agotada las vacantes ofertadas para el Meta, al considerar la ausencia de recurso alguno para su interposición en la audiencia, en tanto perdí toda oportunidad en audiencia y motivación inherente al derecho de elegibilidad por posición de mérito, evidencie que una vez más en la Fiscalía se me cerraba la oportunidad de escoger el sitio de trabajo y en especial en trabajar en el Meta, donde comparto mi arraigo familiar.

En las reglas del concurso, no existe ninguna norma superior o de igual jerarquía al Acuerdo 01 de 2025, que establezca sanción alguna a los elegibles para que pierdan la oportunidad de escoger la vacante conforme a la posición preferente, o para que sea relegado, o que la Fiscalía los ubique a su parecer o libre albedrío; menos para quienes participamos en audiencia pública virtual de escogencia que estando conectados y una vez nos identificamos a viva voz con nombres completos y documento de identidad, la fiscalía actúe cercenando el derecho de escogencia, desconociendo el derecho al mérito y debido proceso, al conceder la participación a los subsiguientes para que hicieran uso de su turno de escogencia, con el so pretexto que le resulta poco legible la cedula de ciudadanía exhibida y presentada; esta actuación resultó arbitraria y desproporcional a los presupuestos constitucional entre ellos al debido proceso, en tanto imponer una carga difícil de soportar por una persona, ante una situación especial tratándose del medio tecnológico que utilizó la fiscalía y que no le resultó idóneo en la lectura del documento exhibido por el suscrito, cuando personalmente era legible mi documento en mi celular utilizado y conectado en audiencia.

“Cercenar un derecho es limitar, recortar o quitar de forma injusta una libertad o garantía que una persona tiene por ley. Significa que alguien reduce tu capacidad de hacer o exigir algo que te pertenece”

Pretende los funcionarios de la Fiscalía imponer o convalidar lo señalado en un escrito denominado protocolo para la audiencia de escogencia de vacantes, que carece de firma de funcionario público alguno, cuando el mismo no cumple con los elementos estructurales básicos de un documento público careciendo de toda validez jurídica y no susceptible de control de nulidad.

En la audiencia en mi caso en particular, me identifiqué a viva voz con todos mis datos, presenté mi cedula de ciudadanía, la conexión a la audiencia lo hice por un link que se me hizo llegar previo registro con todos mis datos de identidad que se realizó con la comunicación entre la Fiscalía y el suscrito a través de mi correo personal canal digital , el mismo canal digital

se utilizó en el concurso en la plataforma SIDCA3, en esta plataforma se cargaron o subieron múltiples documentos entre ellos fotocopia de mi cedula de ciudadanía; como también al momento de las pruebas escritas de conocimiento una persona me tomó la huella dactilar y la confrontó físicamente con mi cedula de ciudadanía, presumo que se trataba de un técnico en dactiloscopia, es decir que realizó la tarea de la identificación e individualización. Luego dentro del concurso y ante la Fiscalía ya me encontraba plenamente identificado sin existir la menor duda que quien se encontraba en audiencia era el mismo de la lista de elegible; apreciar lo contrario resultaría el desconocimiento del principio de la buena fe que señala el artículo 83 de la norma constitucional, como también distante de lo pregonado para la rama judicial en la ley 2213 del 2022, como a bien lo refiere el artículo 2 ibidem en tanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Durante mi exhibición de mi documento de identidad y ante la presunta falta de su lectura desde la sala de la fiscalía, no debe considerarse suficiente, para no preguntar o darme la oportunidad de escoger la vacancia de mi preferencia, esto se trató de una medida desproporcional a la normatividad constitucional en tanto me vulneran mis derechos fundamentales, a saber el:

Debido proceso en cuanto se está desconociendo el artículo 46 del Acuerdo 01 del 2025 en donde se estableció el derecho a la escogencia de la ubicación de la vacante, conforme a la preferencia del elegible en tanto al respeto a la posición en la lista;

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.**

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.

luego el Acuerdo no estableció causales para desconocer el derecho que le asiste al elegible en la selección de la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia; determinó que previamente se debía realizar las respectivas comunicaciones con el elegible, como se surtió de tal manera donde se realizó el respectivo registro con datos personales a saber nombres completos, numero de documento de identidad, correo electrónico para la conectividad de la audiencia, y por consiguiente la fiscalía allego correo en donde indicaba de la aprobación del registro y en su defecto allegó un link para la audiencia, lo cual indica que cualquier fin de identificación se estaba surtiendo con esto; sin embargo, en plena diligencia de audiencia además de exigir el documento de identificación lo cual se surtió cuando presenté la cedula de ciudadanía, impusieron un requisito inexistente, la fiscalía debía avalar la legibilidad del documento desde el otro extremo del elegible, cuando todos sabemos de lo inestable y poco confiables que son las redes de comunicación en Colombia, donde es común que se presenten motivos técnicos que podrían tener incidencia o impactos en el momento, constituyéndolo en una mayor carga al elegible en soportar las fallas o problemas técnicos, luego a nivel constitucional no se está llamado a soportar so pena de afectar o amenazar sus derechos fundamentales.

Luego a pesar de asistir y participar en la audiencia de escogencia y ante el soprexto de no ser legibles el documento de identidad para los funcionarios de la Fiscalía, cercenaron mi derecho de mérito, negándome la oportunidad de seleccionar la ubicación geográfica de la vacante de mi preferencia. La medida de negación a escoger la vacante de mi preferencia al momento de mi turno, no se encuentra señalado en el Acuerdo 01 de 2025; excepto la delegación para reglamentar el desarrollo de la audiencia, sin que por ello se deba convalidar la imposición de libre albedrío de la fiscalía, en tanto es evidente que dicha acción

desconoce derechos fundamentales de la igualdad, debido proceso, buena fe y el mérito por posición preferente en lista de elegibles.

A la igualdad, en tanto a la mayoría de las personas de la lista de elegibles, se les preguntó qué cual era la ubicación o dependencia de la vacante de su preferencia, a contrario sensu, el funcionario Monitor de la fiscalía al momento que ordenó abrir cámara y audio hasta que dispuso su cierre, se mantuvo hablando, dispuso del tiempo y lo agotó cuestionando que no le resultaba legible mi cedula de ciudadanía, luego en ningún momento me concedió la oportunidad de escoger la ubicación geográfica y/o dependencia de la vacante ofertada.

a la buena fe, en tanto la actuación de la Fiscalía resultó contrario a lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 01 del 2025, que permitió desde el inicio a cada concursante proyectar sus objetivos o metas en cuanto al logro de ocupar los primeros puestos, en cuanto daría el derecho de escogencia preferente de la ubicación geográfica de la vacante. Adicional a ello el documento de identidad ya era del alcance de la fiscalía; como también se tenía canal digital de comunicación idónea a través de mi correo personal gomezramosernesto60@gmail.com y además la conexión a la audiencia se surtió previo registro con todos los datos personales y como respuesta a ello hicieron llegar el link de conectividad de la audiencia, luego no existía razón de duda alguna para no creer que el suscrito que actuaba en audiencia era el mismo, que cumplió las diversas etapas del concurso y figuraba en lista de elegibles.

Por esto es necesario que el juez de tutela considere en su evaluación lo referente al principio de proporcionalidad en consideración a lo señalado la Corte Constitucional (**Sentencia T-522/14**)

En efecto, en Sentencia T-693 de 2013¹, se afirmó que aunque es cierto la cédula de ciudadanía es el medio de identificación por excelencia, es necesario evaluar en cada caso el alcance que se le debe dar a las normas

sobre su valor jurídico, **pues hay ocasiones en las que su aplicación estricta puede generar afectaciones al ejercicio de derechos fundamentales**, más aún cuando se trata de población en situación de desplazamiento.

Por ello, se señaló en dicha providencia que es preciso examinar las normas para cada situación, a la luz del principio de proporcionalidad, por cuanto la exigencia estricta de la cédula puede convertirse en un obstáculo para la realización de derechos.

Respecto del principio de proporcionalidad, en el citado fallo, se indicó que el principio de proporcionalidad es un instrumento utilizado para la interpretación de los derechos en el marco constitucional e internacional de los derechos humanos con el fin de determinar: *“(i) cuándo una diferencia de trato está constitucionalmente justificada; o (ii) cuándo una intervención en los derechos fundamentales es válida en virtud de los fines constitucionales que persigue.”*²

Igualmente, se refirió a la importancia del principio en mención para evaluar las razones constitucionales sobre la validez de una medida, norma o política, y explicó lo atinente al juicio de proporcionalidad para evaluar la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad estricta de la respectiva medida, así:

“Este principio “es un instrumento de control sobre las actuaciones estatales”, ya que éstas deben dirigirse al cumplimiento de fines constitucionales. Así, si las medidas afectan o limitan derechos fundamentales, deben estar justificadas en términos constitucionales.

Como la ha dicho la Corte, “este juicio está fundamentado en el estado de derecho en tanto prescribe la arbitrariedad en actuaciones estatales y una concepción dogmática sobre los derechos

fundamentales.³Además de lo anterior, el juicio provee una “herramienta hermenéutica y argumentativa al juez constitucional para evaluar las razones constitucionales sobre la validez constitucional de una medida, norma o política que incida directamente en la vigencia y eficacia de las garantías constitucionales

Por ultimo debo decir, que tengo la convicción que la tarea del abogado es lograr la justicia como principio universal superior a toda norma, cuando esta es producto de intereses contrario al bien común; aún más referente al escrito denominado protocolo (que no es un documento público) en donde señala consecuencias sancionatorias que vulnera derechos fundamentales y aquellos inherentes al mérito, al desconocerse la posición en lista de elegibles que permiten la escogencia de la ubicación geográfica y/o dependencia de la vacancia de su preferencia.

Debo también mencionar en contexto, que situación similar vivencié en el primer concurso con la Fiscalía General de la Nación, en donde se me negó trabajar en el Meta, a contrario sensu de otros participantes que fueron ubicados en su arraigo familiar; al final me tocó no posesionarme en el empleo nombrado en Resolución No. 2428 del 14 de abril de 2023 para Asistente de Fiscal II ID 16.110; con mi decisión liberé el empleo que me había ganado por méritos; luego encuentro que después de tres años, se oferta en este nuevo concurso, llamándome la atención que después de una larga lista de elegibles detrás del suscrito no fuera asignado en propiedad en ese entonces.



RESOLUCIÓN No. 01566

“Por medio de la cual se identifican los 4000 empleos a proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024 en la Fiscalía General de la Nación”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

2588	ASISTENTE DE FISCAL II	16131	MEDELLIN
2589	ASISTENTE DE FISCAL II	16126	VICHADA
2590	ASISTENTE DE FISCAL II	16110	MEDELLIN
2591	ASISTENTE DE FISCAL II	16108	MEDELLIN
2592	ASISTENTE DE FISCAL II	16103	ANTIOQUIA
2593	ASISTENTE DE FISCAL II	16100	MEDELLIN

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

03-MAR-2025


ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
 Director Ejecutivo



Después de todo, encuentro coincidencia en el pasado y la actuación en el presente, en donde nuevamente se me cierra la oportunidad de escoger el sitio de la ubicación geográfica de mi preferencia para trabajar, con el agravante que en esta ocasión se me vulnera mis derechos el debido proceso, la igualdad y buena fe, al encontrarme en lista elegible con derecho de seleccionar la ubicación geográfica de la vacante de mi preferencia.

Acuerdo 001 de 2025 (Norma rectora del concurso) El Artículo 46, que regula la "Audiencia Pública de Escogencia", impone esta obligación de forma ineludible a la administración indicando que:

“ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. *Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, LOS CITARÁ A LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA, PARA QUE, EN ESTRICTO ORDEN DESCENDENTE, CADA ELEGIBLE SELECCIONE LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA VACANTE DE SU PREFERENCIA en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo. En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento*

Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

También es importante recurrir a la sentencia C – 197/2025

104. En este sentido, en la Sentencia C-588 de 2009, la Corte precisó::

“Así pues, el sistema de concurso ‘como regla general regula el ingreso y el ascenso’ dentro de la carrera^[166] y, por ello, ‘el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos’, pues solo de esta manera se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual ‘el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes^[167].

El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante’

107. en la Sentencia C-084 de 2018, esta Corporación estableció que “*deben respetarse de principio a fin, tanto por sus destinatarios como por la administración, lo que incluye obviamente la actividad a cargo del Legislador, sin que resulte válido proceder a modificar o cambiar sus bases o los efectos que de él derivan, pues ello equivaldría no solo a un desconocimiento de la confianza legítima, sino de múltiples derechos y principios de raigambre constitucional, como ocurre con los principios de transparencia, publicidad, buena fe, moralidad e imparcialidad, y los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.*”

108. Como se dijo con anterioridad, surtidas las etapas de convocatoria, reclutamiento y pruebas, corresponde a la administración conformar la lista de elegibles que permitirá proveer los cargos ofertados. **Las listas de elegibles son actos administrativos de contenido particular, que tienen por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso;** para ello, organizan en estricto orden descendiente los nombres de las personas que deben ser designadas por haber obtenido los mejores resultados en las pruebas de selección del concurso de méritos.^[172] La Corte Constitucional

ha hecho especial énfasis en que, durante su vigencia, el uso de las listas de elegibles para la provisión de cargos es vinculante para la administración.

109. La jurisprudencia constitucional también ha señalado que la lista de elegibles tiene una vocación temporal, por dos razones. La primera, porque el registro de elegibles le impone a la administración el deber de hacer uso de dicha lista para proveer las vacantes ofertadas. La segunda, porque *“mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional.”*^[173] En ese sentido, ha explicado que con independencia del tipo de sistema de carrera, el uso de las listas de elegibles es obligatorio, pues de él se deriva la preservación del principio del mérito en la provisión de cargos públicos, de la igualdad, de la eficacia, de la economía, de la celeridad y de la imparcialidad que rigen la administración pública. Igualmente, ha dicho que no puede quedar al arbitrio del nominador el nombramiento, pues aquel debe obedecer siempre a quien haya obtenido el mayor número de puntos.^[174]

En la Sentencia **C-331 de 2022**, la Corte declaró la inexecutable de las expresiones *“Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea”* y *“podrá”*, contenidas en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 071 de 2020,^[177] y en su lugar, pronunció una sentencia integradora sustitutiva a fin de sustituir esta última palabra por el vocablo *“deberá”*. En consecuencia, la lectura del acápite demandado sería: *“[l]a lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.”*

114. En aquella oportunidad, además de reiterar el carácter vinculante de **las listas de elegibles de cualquier sistema de carrera, agregó que su conformación genera un derecho subjetivo en cabeza de las personas inscritas, cuya consolidación está determinada por el lugar que ocupó en la lista y el número de plazas a proveer.**^[178] **Es decir, que las personas que ocupan los primeros lugares del concurso tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos ofertados cuando los mismos estén vacantes.**^[179] Por el contrario, quienes conformen la lista, pero no alcancen a ocupar las primeras plazas, solo tienen una mera expectativa de ser nombrados en el cargo, pues el derecho al nombramiento solamente se consolida cuando se acredita que *“(a) la persona*

participó en un concurso de méritos; ([b]) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado.”¹

117. En conclusión, en virtud de la jurisprudencia constitucional, el uso de las listas de elegibles es obligatorio -y no facultativo- para la administración, indistintamente al tipo de sistema de carrera al que pertenezca; sean los que se gobiernan por la Ley 909 de 2004 o aquellos en que ese marco regulatorio se aplica de forma supletiva. Pues bien, en ambas circunstancias, el nominador debe utilizar las listas de elegibles vigentes para cubrir las nuevas vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la convocatoria del concurso y que tengan correspondencia con el empleo que fue ofertado. Finalmente, ha dicho la jurisprudencia, la conformación de las listas de elegibles genera o un derecho subjetivo o una mera expectativa; si los aspirantes ocupan las primeras plazas ofertadas, tienen un derecho subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos vacantes, mientras que si no alcanzan los primeros lugares, tienen solamente una mera expectativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente acción de tutela encuentra su fundamento en:

1. Constitución Política de Colombia de 1991:

- * Artículo 29: Consagra derecho al debido proceso administrativo
- * Artículo 11: Derecho a la Igualdad.
- * Artículo 83 principio de buena fe:
- * Artículo 86: Regula la acción de tutela como un mecanismo expedito para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares en los casos que la ley establezca.

2, Acuerdo 001 de 2025 (Norma rectora del concurso)

DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITO

Legitimación en la causa, cursa legitimación activa en la causa, en tanto mediante la Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026 modificada por la

resolución No. 30700-00201 del 28-05/2026, me encuentro en lista de elegibles en la posición 70 para cubrir 250 vacantes lo que me genera unos derechos subjetivos particular y concreto, entre ellos el de poder escoger la ubicación geográfica y/o la dependencia de la vacante.

Inmediatez, con relación a la lista de elegibles, se realizó audiencia de escogencia de la ubicación geográfica y/o la dependencia de la vacante el día 18 de junio del 2026 y a la fecha han transcurrido algo mas de un mes, luego se encuentran en trámite los nombramientos para los sitios de las vacantes, sin que aún se estén dando las posesiones en los cargos ofertados en el concurso y que se agotan con los actos de nombramientos con la respectiva posesión.

Subsidiariedad: Su señoría recurro a la acción de tutela, en tanto busco se me garantice y proteja mis derechos al merito obtenido mediante mi ubicación en la lista de elegibles en posición 70 para agotar las 250 vacantes existentes en el empleo de Asistente de Fiscal IV, conforme corresponde a mi ubicación en la lista de elegibilidad en la Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026 modificada por la resolución No. 30700-00201 del 28-05/2026 con el adicional que el acuerdo No. 01 del 2025 en su artículo 46 establece que conforme a la posición en lista de elegibles se tiene el derecho de seleccionar la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia.

Luego este derecho está siendo desconocido durante la actuación administrativa presentada en audiencia pública del 18 de junio del 2026, en donde no se me permitió hacer la selección de la ubicación geográfica de la vacancia de mi preferencia cuando me encontraba con cámara y audio abierto; y en su defecto hice mi manifestación mediante mensaje chat, la cual no fue tomada en cuenta, por el contrario se avaló y otorgó a un elegible con menor derecho que escogiera la vacante de mi preferencia y subsiguiente a este se agotaron las demás opciones de vacantes ubicadas en el Departamento del Meta. Eso aduciendo la aplicación de un escrito denominado protocolo sin que el mismo corresponda a un documento público ante la carencia de firma de funcionario público alguno, careciendo de

validez jurídica, y ante su aplicación se lesionan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y buena fe concordante al mérito por ocupar posición meritoria de mejor preferencia.

La acción de tutela es procedente en estos momentos, en cuanto se encuentra en producción y trámites administrativos los nombramientos y luego vendrían en corto tiempo de 8 días hábiles su aceptación y otro tanto para la posesión de los elegibles, en los cargos seleccionados y ofertados en el concurso.

Una vez surtida la respectiva posesión cualquier pretensión por vía judicial resultaría inocua y se configuraría un perjuicio irremediable en el tiempo para el suscrito.

Ahora lo cuestionado en estos momentos es la actuación de la administración, y no concretamente un acto administrativo; siendo este último necesario para pretender cualquier acción de nulidad y restablecimiento de derechos como también para la invocación de medidas cautelares. Por lo anterior es que la acción de tutela es el medio idóneo o efectivo para garantizar o proteger mis derechos, caso contrario o la dilación en el tiempo podría configura un perjuicio irremediable en tanto seguramente se abrían agotado los tiempos dándose la posesión y transcurrido los 6 meses de periodo de prueba para los nombrados en las vacantes ofertadas en el departamento del Meta, que es física y objetivamente la vulneración de mi derecho al negárseme que fuera de mi escogencia geográfica.

Refiere la Corte Constitucional en su sentencia SU-067 de 2022:

LISTA DE ELEGIBLES-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental.

3. **PRETENSIONES**

Con la acción de tutela busco la protección y garantías de mis derechos vulnerados, lesionados o amenazados durante la actuación administrativa en audiencia de escogencia de vacantes adelantadas el día 18 de junio del 2026, en tanto se me desconoció el derecho de escoger entre los empleos ofertados la ubicación y/o dependencia de la vacante de mi preferencia inherente a mi posición en lista de elegibles; luego la actuación de la administración difiere de un acto administrativo en esta demanda de tutela; al final cualquier acción de nulidad por la vía judicial resultaría irrisoria o inoperante, para cuando resulte un fallo al respecto.

Como se indicó esta demanda de acción de tutela recae sobre la actuación administrativa en audiencia pública y no sobre un acto administrativo, resultando impropia una acción de nulidad ante la carencia del objeto para una presunta demanda, luego también se carecería de oportunidad procesal para encauzar alguna medida cautelar en jurisdicción contenciosa administrativa; al final los elegibles beneficiados por la irregularidad de la fiscalía, se habrán posesionado en los empleos ya escogidos y superado el periodo de prueba característico en la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, constituyéndose en un daño irreparable en mis derechos fundamentales.

Medidas Provisionales:

Recurro a su señoría se adopte la medida cautelar y/o provisional de ordenar a la Fiscalía General de la Nación – Director Ejecutivo – Subdirección de Talento Humano suspender los efectos de la escogencia de vacantes realizada en audiencia pública virtual de fecha junio 18 del 2026, correspondiente al empleo denominado Asistente de Fiscal IV, identificado con el Código OPECE I-201-M-01

(250), modalidad ingreso en el concurso de Méritos FGN 2024, a partir de los concursantes de la lista elegibles, subsiguientes a mi posición (CONCURSO SIDCA3 POSICION 70; DENTRO DE 250 ELEGIBLES); así mismo, al término de la distancia, se suspenda el trámite administrativo de expedición y/o comunicación de los actos administrativos de nombramientos, y/o comunicación o notificación de los concursantes elegibles que comprenda esta medida provisional, en tanto tienen previsto agotar estos trámites administrativos antes del 04 de agosto del 2026.

Surge la necesidad de la medida cautelar, con el propósito de salvaguardar o eliminar la amenaza de mi derecho al debido proceso, a la igualdad y buena fe, que integran mi derecho al mérito y elección preferente en la selección de la ubicación geográfica y/o dependencia institucional entre quienes se encuentran en lista de elegibles posterior al suscrito; luego sin afectación a los que anteceden al suscrito, toda vez que ostentaban mejor derecho preferencia para la escogencia de la ubicación del empleo.

Se hace necesaria la suspensión, por cuanto una vez surtan los actos de nombramientos, comunicación o notificación y posesión en los respectivos cargos, a los concursantes ubicados en lista con posterioridad al suscrito, se le consolidarían derechos laborales a su favor, beneficiados por la actuación irregular de la Fiscalía General de la Nación.

Decisión o Fallo De Tutela:

Con fundamento en los hechos y fundamentos facticos y de derecho expuestos solicito la protección y garantías de mis derechos, y en el evento de presentarse la carencia por objeto superado, solicito respetuosamente a su Señoría, pronunciarse con medidas que garantice la no repetición a la agresión a mis derechos:

1. ****CONCEDER**** la presente acción de tutela como mecanismo definitivo, dado que la vulneración es manifiesta e inminente con el derecho

fundamental al debido proceso, al derecho a la igualdad y a la buena fe y en su defecto:

****RECONOCER **** valida la manifestación escrita por texto de chat (imagen anexada) sobre la selección geográfica y dependencia del empleo ASISTENTE DE FISCAL IV Código OPECE I-201-M-01 (250) durante la audiencia de escogencia de plazas de vacantes, por el concursante en lista elegibles Ernesto Ramos Gomez, correspondiente al empleo ofertado NIVEL CENTRAL META – DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES; en cuanto la expresión escrita en chat se realizó durante la audiencia, momentos después al cierre de audio y cámara que ordenó el moderador de la audiencia.

**** SUSPENDER **** los efectos de la escogencia de las vacantes con ubicación geográfica y/o dependencia realizada en audiencia pública virtual con fecha junio 18 del 2026, correspondiente al empleo denominado Asistente de Fiscal IV, identificado con el Código OPECE I-201-M-01 (250), modalidad ingreso en el concurso de Méritos FGN 2024, en cuanto refiere a los concursantes de la lista elegibles, subsiguientes a la posición del elegible Ernesto Ramos Gomez (CONCURSO SIDCA3 POSICION 70; DENTRO DE 250 ELEGIBLES).

2. **ORDENAR**** a la Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera Especial Fiscalía - Dirección Ejecutiva- Subdirección de Talento Humano; reanudar o adoptar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, la audiencia que permita a los concursantes con mérito y ubicados en posición posterior a la del accionante Ernesto Ramos Gomez, para que conforme a sus derechos de mérito preferencial escojan la ubicación geográfica y dependencia de los cargos no seleccionados en las vacantes del empleo Asistente de Fiscal IV, identificado con el Código OPECE I-201-M-01 (250), modalidad ingreso en el concurso de Méritos FGN 2024.en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

4.JURAMENTO****

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

5. **PRUEBAS**

Para la prosperidad de esta acción, me permito aportar como pruebas las imágenes allegadas previamente y son integradas en la estructuración de la demanda de tutela, así mismo, los documentos anexos a la presente demanda, entre ellos:

1.1 Se conmine a la Fiscalía General de la Nación, subdirección de Talento Humano, que le remita fiel copia integra de la grabación de la audiencia celebrada el día 18 de junio del 2025 con ocasión a la selección de la ubicación geográfica o dependencia de las vacantes del empleo Asistente de Fiscal IV, identificado con el Código OPECE I-201-M-01 (250), modalidad ingreso en el concurso de Méritos FGN 2024.en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, junto con los mensajes de chat surtido durante la misma audiencia.

1.2 Se conmine a la Fiscalía General de la Nación, subdirección de Talento Humano, que le remita fiel copia integra del acta que resumen la respectiva audiencia referida en el numeral anterior y que se relaciona a los elegibles con su manifestación durante la audiencia de la escogencia de la vacancia ofertada.

2.1 ACUERDO 01 DE 2025 CONCURSO FISCALIA

2.2 RESOLUCION 013 DEL 2602 2026 LISTA ELEGIBLES ASISTENTE FISCAL IV

2.3 RES 30700 DEL 2805 2026 MODIFICA LA RES 013 DEL 2602 2026

2.4 RESOLUCION-09008-DE-2025

2.5 PROTOCOLO AUDIENCIA VIRTUAL

2.6 Gmail – Comunicación Email Audiencia pública virtual de escogencia de vacantes – Concurso de Méritos FGN 2024 _ ASISTENTE DE FISCAL IV OPECE I-201-M-01 (250)

2.7 Gmail – Comunicación Email ALCANCE - Audiencia pública virtual de escogencia de vacantes – Concurso de Méritos FGN 2024 _ ASISTENTE DE FISCAL IV. OPECE No. I-201-M-01(250)1106 2026.

2.8 Gmail - Comunicación Email INSCRIPCIÓN AUDCIENCIA DE ESCOGENCIA DE PLAZA - ASISTENTE DE FISCAL IV

2.9 Gmail - Comunicación Email Inscripción aprobada para el seminario web de Webex_ AUDIENCIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 Asistentes de Fiscal IV, OPC I-201-M-011706 2026.

6. ANEXOS**

Adjunto a la presente imagines y lo referidos en el acápite de pruebas como 2.1 al 2.9

7. **NOTIFICACIONES**

EL (LA) SUSCRITO(A) ACCIONANTE

Recibirá notificaciones en

Correos electrónicos: /

LA PARTE ACCIONADA,

- 1- *FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCAL GENERAL DE LA NACION
Luz Adriana Camargo Garzón*
- 2- *COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA
NACION – PRESIDENTA ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN
o quien ejerza el cargo*

- 3- *DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DIRECTOR EJECUTIVO.* Alejandro Giraldo López o *quien ejerza el cargo*
- 4- SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO. Jose Ignacio Angulo Murillo o *quien ejerza el cargo*

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Dirección: Nivel Central - Bogotá, D.C. Avenida Calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre)

- teléfono conmutador: (+57) 601 570 2000
- Línea gratuita: (+57) 01 80009 19 748 o desde celular 122

Atentamente,

ERNESTO RAMOS GOMEZ

CC. No. de Villavicencio.